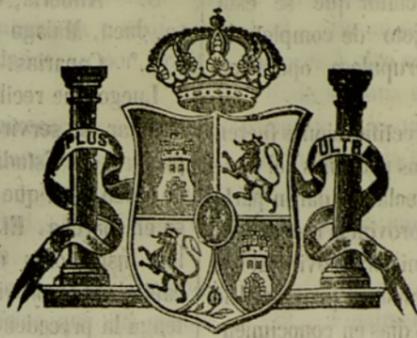


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses 26
Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 43.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

En el *Boletín oficial* de esta provincia del día 22 de Enero último se halla inserta la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, y al pie de la misma se publican las instrucciones debidas concernientes á la manera y forma que deben dirigirse á este Gobierno las instancias en solicitud de autorizacion para abrir casas de parada los particulares que quisieren establecerlas en los diferentes pueblos de esta de Burgos. En el *Boletín*, así mismo que se ha publicado en este día se ha inserto igualmente la Real orden circular de 1.º del actual, expedida por el Ministerio de Fomento, reproduciendo el exacto cumplimiento de la anterior. No obstante, de aquella soberana disposicion, son varios los particulares que sin tener en cuenta las instrucciones circuladas respecto al servicio que nos ocupa piden licencia para abrir casas de monta con un sólo caballo padre. Esta circunstancia y los abusos que anteriormente se han venido cometiendo en el ramo y fomento de la cria caballar, me hace creer la indiferencia con que se miran las disposiciones del Gobierno de S. M., y las que en su virtud tiene circuladas este de provincia, y en tal estado de cosas, creo de mi deber prevenir por última vez

que no se autorizará casa alguna de parada sin que se halle provista del número de sementales que la legislacion exige, y con las condiciones y circunstancias que la misma previene; y como en la mente de algunos puede existir la idea de falsear el exacto cumplimiento de las Reales órdenes ya citadas, es deber mio asimismo prevenir las malas consecuencias y resultados que tamaña conducta pudiera orijinarles, porque además de la pérdida de los gastos que ocasiona el reconocimiento de los sementales, no solo no se reconocerán sus respectivas casas de parada, sino que á sus dueños y á los Alcaldes que consientan funcionar aquellas sin estar legalmente abiertas se les impondrá el condigno castigo; y como me hallo resuelto á que así sea, no quiero omitir por mi parte cuantas advertencias sean necesarias á fin de evitar el mal.

Lean por lo tanto las personas á quienes interese la susodicha Real orden que en este día se ha publicado, y hecho así, comprenderán la imposibilidad de defraudar la ley porque las visitas de inspeccion descubrirán el engaño, y el daño que en su consecuencia sufran los interesados será mayor, abierto ya el referido establecimiento.

Creo por lo tanto haber explicado lo bastante el objeto que este Gobierno se propone en obviacion de perjuicios y castigos que quisiera evitar. Burgos 7 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Circular núm. 44.

Se inserta á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicará el día 28 del corriente el suministro de seis mil resmas de papel para el Congreso de señores Diputados, de la clase que se expresa, cuya muestra está á manifiesto en la Redaccion del Boletín oficial por si alguno quiere verla para tomar parte en el acto de la subasta.

Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Por acuerdo de la Comision de Gobierno interior del Congreso, se adjudicará en licitacion pública el suministro de 6.000 resmas de papel, bajo las condiciones siguientes:

1.º El papel ha de ser de tina, elaborado en el reino; su marca 55 centímetros de ancho por 45 de largo cada pliego; del color natural de la pasta, grano fino que deberá conservar despues de mojado, y de la misma calidad por lo ménos que la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría del Congreso, igual al de este impreso, al que se acompaña tambien un pliego en blanco.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusion de las costeras, y su peso será de diez y nueve libras castellanas.

3.º Se señala como precio máximo de cada resma 82 rs. vn., no admitiéndose las proposiciones que excedan de este tipo.

4.º Dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día en que se verifique el remate, deberán entregarse en Madrid 600 resmas de papel, y sucesivamente igual cantidad cada cuatro meses hasta completar las 6,000 resmas.

5.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiese prestado.

6.º Los gastos de conduccion, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel, serán de cuenta del contratista.

7.º Los pagos se verificarán á medida que vayan haciéndose las entregas.

8.º Si el rematante no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con alguna de las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, perdiendo la garantía que hubiese prestado.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y autorizados con las firmas de los que las hagan,

llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel, en la inteligencia de que será desechada toda proposicion que no lo exprese terminativamente.

10.º No se admitirá pliego alguno al que no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 24.000 reales, ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotizacion el día anterior. Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, á no ser que este prefiriese sustituirle con 500 resmas de papel.

11.º El acto de la subasta se celebrará en el Palacio del Congreso el día 28 de Febrero próximo, ante la Comision de Gobierno interior del mismo Cuerpo. Dará principio á la una de la tarde, recibiendo hasta esa misma hora las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 9.ª y 10.ª

12.º Resultando empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de diez minutos una licitacion verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas, ó sus apoderados, autorizados en forma legal, declarándose el rematado á favor del mejor postor.

15.º Dentro de los cuatro días siguientes al de la celebracion del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliere las condiciones que debe llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato, con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 8.ª

Madrid 25 de Enero de 1861.—El Mayor de la Secretaria del Congreso, Francisco Argüelles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... compromete á entregar en Madrid 6.000 resmas de papel, al precio de...

1897 10
1881 10
1881 10

cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, por la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, para la adquisición en pública subasta de dicho número de resmas.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 45.

La Comisión de Estadística general del Reino, me ha dirigido la circular siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de esta Comisión, me comunica con fecha de ayer la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del estado de las principales operaciones del Censo de la población, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de hidalguía y abnegación con que se han distinguido varios generosos patricios allanando obstáculos y arrojando peligros en las inundaciones ocurridas el día de la inscripción vecinal, así como de la opinión de la Comisión general de Estadística de ser llegado el caso de entrarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazón todo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extraños el cuadro que simboliza la principal fuerza del país, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito calificado, se proceda desde luego al examen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripción, observándose las reglas siguientes:

1.º La Comisión de Estadística general formará grupos de cada tres ó más provincias inmediatas, para el efecto del examen y comprobaciones.

2.º Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y según las instrucciones que recibieren de la Comisión general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.º Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo casa por casa.

4.º Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripciones, tanto de la población urbana, como de la rural.

5.º Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.º Llevarán los Inspectores el censo de 1857 como punto de partida, y también el nuevo Nomenclátor que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operación que van á practicar.

7.º De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tantos en los padrones del Censo como en el Nomenclátor, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comisión provincial de Estadística, y la Comisión provincial lo pondrá todo cada 15 días en conocimiento de la Comisión general.

8.º El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere según el grado de culpabilidad amonestando, multando ó formando expediente que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultación.

9.º Los dos Inspectores, después de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclátor, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10. Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar la parte de prezo que deba atribuírseles por los resultados.

12. En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de Estadística de alguna provincia.

13. Los gastos de esta visita serán satisfechos por el método ordinario.

14. La Comisión de Estadística general del Reino cuidará de los pormenores de ejecución, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfección el Censo y el Nomenclátor de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su virtud, ha acordado esta Comisión formar nueve grupos de provincias del modo siguiente:

1.º Baleares, Barcelona, Castellón,

Gerona, Lérida, Tarragona y Valencia;

2.º Huesca, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza;

3.º Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Oviedo, Santander y Vizcaya;

4.º Coruña, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora;

5.º Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid;

6.º Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba y Toledo;

7.º Albacete, Alicante, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Murcia;

8.º Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla;

9.º Canarias.

Luego que reciba V. S. la presente circular, se servirá comunicar á los Inspectores de Estadística de su provincia la orden para que se dispongan á ponerse en marcha. El punto de reunión de los Inspectores de cada grupo será la capital de la provincia que dentro de él tenga la precedencia en el orden alfabético, con excepción de Barcelona, Madrid y Zaragoza, donde conviene comenzar las comprobaciones antes que la primavera ocasione movimiento y cambios de personal en la población.

Se remitirán á V. S. muy luego por esta Comisión central ejemplares del censo de 1857, é igual número del Nomenclátor del mismo año.

Los Inspectores deben hallarse en su puesto, es decir, reunidos todos los del grupo respectivamente en Barcelona, Zaragoza, Vitoria, la Coruña, Avila, Badajoz, Madrid y Almería, para el 20 de Febrero á mas tardar.

Allí se hará por la Junta provincial del Censo su distribución á razón de dos ó tres por partido judicial. A cada uno de ellos se le entregarán las presentes Instrucciones, con la circular de 12 de Diciembre, y la nota que las acompaña en determinación y aclaración de algunas dudas consultadas con relación á las operaciones censales.

Los mismos sacarán copia del nuevo Nomenclátor en lo concerniente al partido ó partidos que hubiesen de examinar; con lo cual y con los cuadernos y explicaciones que se dieron para la visita de la pasada primavera, podrán trabajar con fruto y adelantar en el Censo y en el Nomenclátor á la vez. Son datos que se apoyan y se esclarecen recíprocamente.

Empezarán sus operaciones por la capital de la provincia, á cuya tarea se dedicarán todos los Inspectores del grupo, metódica y ordenadamente según el plan que hubiere trazado la Junta provincial, haciendo aplicación de las prescripciones que á continuación se insertan para producir la uniformidad en el procedimiento y la homogeneidad en los resultados.

Concluidos los trabajos en la capital, saldrán todos los Inspectores de grupo á recorrer la provincia, cada dos, y á lo sumo tres, á un partido judicial, según itinerario que la Junta provincial formare, y observarán escrupulosamente las Instrucciones que siguen:

1.º Se mantendrán unidos los Inspectores de cada partido, y juntos practicarán todas las operaciones de rectificación del Censo y Nomenclátor. Darán principio por la cabeza del partido, poniéndose de acuerdo con el Juez de primera instancia, Presidente de su Junta.

2.º Además de las presentes instrucciones y nota explicativa del Censo y de la copia del nuevo Nomenclátor con el cuaderno formado para su revisión,

llevarán el antiguo Censo y el antiguo Nomenclátor, como puntos de partida y comparación para el aumento y mejoras; é irán provistos de un cuaderno de visita, que les sirva de diario para sus anotaciones con la debida formalidad y claridad.

3.º No procederán con precipitación, pero sí con actividad, regularidad y escrupulosidad, haciéndose en todas partes considerar por su porte y atender por su objeto.

4.º Tendrán puesta la mira en el estado de personas y cosas el día 25 de Diciembre en que se hizo la inscripción, y á ese estado se referirán constantemente.

Procurarán que en el Censo no aparezca mas ni menos que la población de hecho que la noche del 25 de Diciembre existía en cada pueblo y en cada casa.

Lo mismo en el Nomenclátor respecto de los edificios. Muchas casas por desgracia se arruinaron á impulsos de las inundaciones el mismo día 25 y siguientes: de esas deben figurar en el Nomenclátor las que al girarse la visita se estuviesen ya levantando y reparando, así como las otras que con fundamento se presume que han de rehabilitarse pronto. Y se borrarán del Nomenclátor las que se vea y se reconozca que no volverán á levantarse en años.

5.º En todo pueblo pedirán al Presidente de la Junta municipal del Censo (que es el Alcalde, á excepción de las capitales de provincia y partido) e padron formado á la vista de las cédulas de inscripción recogidas; y asistidos de mismo Alcalde ó de algun Vocal celoso de la mencionada Junta municipal, saldrán á recorrer minuciosamente la población, para cerciorarse de la exacta correspondencia del padron con el vecindario.

6.º Examinarán si están rotuladas las calles y numeradas las casas, y en que forma, anotándolo en su diario.

7.º Visitarán al Cura Párroco, y sin producirle ningun compromiso, procurarán obtener de él la verdadera cifra de la población existente. También preguntarán con discreción al Maestro de escuela y al Secretario de Ayuntamientos expresándose en todas sus conversaciones en sentido de disipar prevención, inveteradas, y de hacer entender que los pueblos ganan en ser conocidos y en patentizar su importancia para atraerse la protección del Gobierno y el fomento de sus intereses morales y materiales.

8.º Contarán el número de casas y sus viviendas, acompañados, siempre que fuese posible, de la Guardia civil, de la cual adquiriran además datos y noticias que les sirvan de gobierno.

9.º Luego que estén oculamente enterados del número de casas y viviendas, se constituirán en la casa de Ayuntamiento, donde repasarán minuciosamente el padron formado, mirando en primer lugar si el número de cédulas recogidas conviene con el de viviendas comprobadas, y en segundo si el padron contiene exactamente todas las cédulas.

10. Cuando el número de cédulas sea inferior al de viviendas, invitarán los Inspectores al Alcalde á remir la Junta municipal del censo para exigirle que inmediatamente rectifique el padron, aumentando las familias que no fueron Inscriptas, sopena de declararse autora ó cómplice de la ocultacion descubierta.

11. Si la Junta municipal llenase pronta y satisfactoriamente este servicio, completando el número de cédulas y aumentando el padron, los Inspectores tomarán nota del aumento procurando discernir si la omision fué efecto de descuido ó mala inteligencia, ó si fué obra de la malicia produciendo una verdadera ocultacion.

12. Si llegase el caso de negarse una Junta municipal ó un Alcalde á practicar la rectificacion, darán los Inspectores parte al Gobernador de la provincia, para que con todo el peso de su autoridad proceda á la formacion de expediente y castigo de los culpados.

Los Inspectores, entre tanto, pasarán á otro pueblo.

13. Al repasar los padrones y enterarse de si se quedó alguna familia sin inscribir, ó en la familia algun individuo sin apuntar, pondrán especial esmero en proceder con escrupulosidad y exactitud, sin consentir que se peque por menós, ni hacer tampoco empeño de sacar habitantes de mas.

En las poblaciones donde hay colegios varios colegiales y otros estudiantes estaban ausentes la noche del 25 para pasar las Pascuas en los pueblos de su naturaleza. Téngase presente esta circunstancia, y otras análogas, como la varada ó suspension temporal de labores de los mineros, la interrupcion de las obras públicas, etc., cuando se revise el padron, á efecto de que un individuo no figure como presente en dos partes á la vez, ni deje de figurar en alguna.

14. No pierdan de vista los Inspectores que así como encontrarán Alcaldes de ilustracion y buenos sentimientos, es posible que se les presenten otros recelosos y resabiados, que miren como virtud á su manera el disimular el número de edificios y de vecinos creyendo hacer un beneficio á su pueblo, sin tener en cuenta que el enredo se ha de descubrir, y que no se conducen como honrados ni como cristianos los que al amparo de la mentira pretenden perjudicar á otros pueblos que dijese la verdad.

Vayan los Inspectores prevenidos, y háganse cargo de que si se dejasen alucinar, faltarían á la confianza que en ellos se deposita; y serían al propio tiempo objeto de burla para los que los hubiesen engañado.

15. Respecto de la poblacion rural ó diseminada en el término municipal, los Inspectores la recorrerán á caballo, siempre preparados con la relacion que les hubiese dado la Guardia civil, en confrontacion con el padron del pueblo, ó con los padrones de las aldeas, lugares y caserios, que visitarán precisamente.

Son caserios para nuestro efecto los grupos de dos ó mas casas, habitadas por mas de una familia.

16. Despues de concluido el exámen de los padrones y su escrupulosa rectificacion, pasarán los Inspectores á las clasificaciones por naturaleza y sexo, por estado civil, por edades, y por profesiones y oficios.

Desharán las equivocaciones en que pudiere haberse incurrido por falta de genuina inteligencia, y pondrán en claro y resolverán las dudas que hubieren ocasionado confusion.

Tendrán presente en las clasificaciones por profesiones y oficios, que una misma persona puede figurar en dos ó mas conceptos, y por consiguiente que las sumas resultantes de esta clasificacion, pueden muy bien discordar de la suma total de habitantes.

17. Así que los Inspectores hubiesen terminado estas operaciones en un pueblo y su distrito municipal, pondrán sus firmas de conformidad en el padron si lo hubiesen encontrado exacto y en las clasificaciones, ó á continuacion de las adiciones que en su presencia se les hicieren por efecto de las rectificaciones. Estas firmas significan en todo tiempo una gran responsabilidad para hombres de honor.

18. Todavía les queda mas que hacer, han de enterarse de las alteraciones que experimenta la poblacion en las diferentes estaciones, ya de disminucion porque en invierno se ausentan de los paises de nieves los pastores con sus ganados, los madereros y otros que solamente trabajan en el buen tiempo, ú otros habitantes que se trasladan á ganar la subsistencia en pueblos de fábricas ó en el extranjero: ya por el contrario de aumento, porque los paises templados albergan en la estacion cruda á los pastores y á otros transmigrantes temporales, ó bien por ocasion en cualquier parte de fiestas ú otro motivo especial de reunion.

Todo lo apuntarán en el diario.

19. Respecto del Nomenclátor, cuidarán de anotar el verdadero número de los edificios segun las reglas al efecto establecidas, sin olvidar lo arriba prevenido sobre casas arruinadas por la última inundacion.

Atenderán mucho á la ortografia y acentuacion, para que los nombres puedan leerse segun la genuina y corriente pronunciaci6n de los naturales (salvos los dialectos que tienen sonidos inusitados en Castilla) y por todos medios se esmerarán en que el Nomenclátor no quede inferior al Censo en exactitud ni en especificacion.

20. Lo mismo en el Censo que en el Nomenclátor, expresarán por notas todos las advertencias convenientes para mejor inteligencia, como las mudanzas recién ocurridas de pueblos que han pasado de un partido judicial á otro, ó de nuevos Ayuntamientos creados, ó de otros suprimidos; de disminucion ó aumento de habitantes en una localidad por efecto de la estacion; de edificios por igual causa inhabitados; de casas arruinadas sin esperanza de levantarse; con todo lo demás que en su buen juicio les parezca propio para completa ilustracion

de la materia. Y en tales casos vale mas incurrir en redundancia, que adolocer de parsimonia.

21. De un pueblo pasarán los Inspectores á otro segun su itinerario.

Cada semana darán parte de su ocupacion y de lo que en ella adelantasen, á la Junta de la proviucia que recorriesen.

Del mismo modo darán parte al Juez de 1.ª instancia, Presidente de la Junta del partido en que se hallasen.

22. Finalmente esta Comision recomienda mucho á los Inspectores que miren con el mas vivo interes los pormenores de su cometido. Nada hay pequeño cuando se trata de depurar toda la verdad de los hechos: esas pequeñeces conducen á la sablitud. La Comision está segura de que los Sres. Inspectores la dejarán airesa en la gran tarea emprendida, y de que ellos mismos se procurarán la satisfaccion interior de no haberse contentado con cubrir el expediente, sino de haber obrado con celo y lealtad mereciendo bien del Trono y de la Patria.

Y de V. S., Sr. Gobernador, espera la Comision que prestará todo su apoyo á estas operaciones, allanando dificultades, imponiendo obediencia á los Alcaldes y á los pueblos, reprimiendo y alentando, y dando conocimiento al público de sus disposiciones, así de elogio, como de censura ó castigo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1841.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Aclaraciones relativas al censo de poblacion.

1.ª A la cabeza de los estados número 4.º, ya se trate de pueblos con siderables, ya de otros que no lo sean tanto, pero que tengan poblacion diseminada, se pondrán precisamente como secciones, figurarán como tales todos los grupos que componen el distrito municipal. Aun cuando tales grupos no hayan formado realmente seccion, figurarán como si la hubiesen formado, porque están sujetos á padron especial. De manera que los padrones especiales se representarán por secciones.

2.ª Los escribanos y otras profesiones importantes que no se han especificado en el cuadro por no recargarlo, pero que harán muy bien en la parte adicional ó supletoria, se escribirán de mano y formarán casilla.

3.ª Como *asistentes al culto* figurarán en otra casilla los sacristanes, los sochantres seglares, los pertigueros, campaneros, monaguillos, etc.

4.ª Por *artesanos* se entiende los que ejercen un oficio, lo mismo los maestros que los oficiales y aprendices.

5.ª *Industriales* los que dirigen establecimientos de fabricacion como peritos en la materia, ó que se especulan sobre su inteligencia y actividad en ocupaciones de la industria que no sea propiamente la del labrador, ni del comerciante, ni del artesano.

6.ª Los *buhoneros* figuran en el comercio porque trafican; los *barberos* en-

tre los industriales porque generalmente se acercan á la medicina ministrante, con razon ó sin ella.

7.ª Los *pensionistas*, ó que viven en casas de pension ó de huéspedes para seguir sus estudios, corresponden á los *estudiantes*.

8.ª Los hijos ó hermanos ú otros parientes de los propietarios, labradores ó fabricantes, tienen que figurar como *operarios*, es decir como jornaleros, si es que ayudan al trabajo material, aun cuando no reciban salario.

9.ª Los *empleados en la Administracion militar* y en el *clero castrense*, se consideran como parte del ejército.

10. Los *labradores* de sus propias haciendas figuran entre los propietarios; los que llevan tierras en arrendamiento ó colonia, figurarán como arrendatarios; y en ambas clases á la vez, si además de cultivar sus propias haciendas, cultivasen otras arrendadas.

11. Las viudas no aparecerán como tales en las profesiones, sino en la clasificacion del estado civil. Pero si una viuda fuese *propietaria*, figurará como un propietario en su casilla, lo mismo que sucederá con una soltera que sea dueña de haciendas. Igualmente la viuda artesana que ejerza un oficio ó que se dedique al comercio ó á la industria, figurará como un artesano, un comerciante, ó un industrial.

12. En los *matriculados* de la armada, se pondrán todos los inscritos en la matricula de mar.

13. Sin perjuicio de ello, figurarán entre los *activos de la Armada* las dotaciones de los buques de guerra, compuestas de marineros matriculados.

Y entre los *marineros mercantes*, los tripulantes de los buques de comercio, estén matriculados ó no.

14. Las tripulaciones y pasajeros de los buques que estuvieren navegando, deben figurar en nuestra inscripcion en la forma siguiente:

Si la navegacion fuese de costa, se hará su inscripcion en el punto de partida por el rol de la Capitanía del puerto, á menos que se presuma racionalmente que deben haber rendido su viaje el 25.

Los que navegasen para puntos españoles de Ultramar ó para el extranjero serán considerados presentes en el punto de partida, los primeros hasta que se presuma ó sepa su llegada á Ultramar, y los segundos hasta que hubiesen vuelto á la península.

Todo lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas del Censo, y para que si alguna no tiene la absoluta seguridad de que ni un solo habitante ha quedado omitido en la inscripcion pueda apresurarse á rectificar lo hecho antes que llegue el día no remoto de que se presenten los Inspectores. Burgos 6 de Febrero de 1861.—E. G. P. Antonio Martínez Acosta.

La Excm. Diputacion de esta provincia que siempre mira benévola todo cuanto tiene por objeto el desarrollo de los intereses morales y materiales del país, ha visto con marcada satisfaccion el pensamiento que movido por ese mismo fin ha puesto en planta el Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés dirigido á la repoblacion y mejora del arbolado, tan necesario en la actualidad y tan útil y recomendable siempre. El medio que ha empleado para conseguirlo es tal como podía esperarse del patriótico celo de S. E. y la Diputacion que así lo reconoce, no puede dispensarse de dar un testimonio público del aprecio que le merecen los nobles esfuerzos de dicho señor en obsequio de un ramo de riqueza tan ventajoso, á la vez que tampoco apreciado, y que tantos y tantos bienes ha de reportar si se atiende á él con verdadero interés.

Debe tambien un voto de gracias al Sr. D. Eulogio Berdugo, Gentil Hombre de Cámara de S. M. y rico propietario, que guiado de igual celo por la repoblacion del arbolado y por las buenas costumbres, ha sido el primero en corresponder á la excitacion del Excmo. Señor Fuente Andrés, cediendo el premio que le cupo, y añadiendo á su importe 500 rs. para otros con destino á objetos virtuosos. De todo se enterarán los habitantes de esta provincia por el artículo que se inserta á continuación, debiendo por mi parte manifestarles que poseido de tan benéficas ideas me asocio enteramente al voto de la Diputacion, y tributo á dichos señores el testimonio mas sincero de la estimacion que me merecen sus desvelos y sacrificios, deseando que su ejemplo sea secundado por todas las personas que tengan interés en la verdadera prosperidad de su país natal.

Burgos 2 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

FOMENTO DEL ARBOLADO.

En el núm. 11 del *Fomento* (16 de Diciembre de 1859) tuve el honor de publicar un artículo excitando á la produccion del arbolado en la provincia, y con especialidad en el país de la Rivera del Duero, que tan poblado se ha visto en otros tiempos de todo género de árboles, como exausto se halla por desgracia, en el día.

En dicho escrito, despues de la exhortacion á los naturales y de respetuosas súplicas á las autoridades de la provincia, me permití (para no ser estéril predicador) ofrecer algunos pequeños premios pecuniasios á los que en materia de plantacion de árboles frutales llenasen ciertas condiciones en los pueblos de Aranda, Fresnillo y Fuentespina.

Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á la provincia que no ha sido vano mi pensamiento; y que el primero de los premios ofrecidos, consistente en 500 reales von. para el que diese mayor número de árboles frutales (no bajando de 200) plantados en sus propiedades, y conservados en perfecto estado de cultivo hasta Setiembre de 1860, ha sido obtenido por el Sr. D. Eulogio Berdugo,

vecino de esta villa é importante propietario en esta y en otras provincias, el cual, llevado de su ardiente celo por las mejoras morales y materiales del país, quiso honrar mi pensamiento secundándole con toda eficacia, y al efecto hizo en el último invierno plantío de frutales en sus propiedades de Aranda, sobre las que ya tenia de años anteriores; y en la revista que se hizo á su instancia en 20 de Setiembre último, resultaron vivos, con hojas y en el apetecido estado de cultivo 246 árboles de hueso y pepita, plantados en el último invierno, todos injertos y de buena calidad; sin contar otros muchos que se dieron por dudosos, y que en gran parte subsistirán vivos.

El Sr. Berdugo, al obtener y recibir el premio, ha tenido la jenerosidad de destinarle á objetos de reconocida utilidad para el país; y queriendo conciliar las mejoras morales con las materiales, ha ofrecido añadir á los 500 rs. de dicho premio otros 500 para que los 800 se distribuyan en esta forma:

Dos premios de 500 rs. von. cada uno, que se adjudicarán, por suerte, precisamente en 1862 y en el día de Nuestra Señora de las Viñas, patrona de este pueblo, á dos criadas de servicio entre las que lo soliciten y acrediten haber servido á un mismo amo, en esta villa por espacio de año y medio, contado desde esta fecha, con buena nota de vida y costumbres, fidelidad y celo en el servicio; cuyos premios, se darán por un jurado compuesto del Sr. Alcalde constitucional, dos rejidores de su eleccion y los dos Señores Párrocos.

Otro premio de rs. von. 200 se dará el día 29 de Setiembre de 1861 á la persona que en esta villa, la de Fresnillo ó la de Fuentespina presente 100 árboles por lo menos, frutales, injertos, y que se hallen dicho día arraigados y en perfecta vegetacion; prefiriéndose, si hay varios concurrentes, al que, sobre los 100, presente mayor número.

Aplaudiendo, como merece, este pensamiento de tan digno colaborador en las mejoras del país, é insiguiendo en mi pensamiento iniciado el año anterior para el fomento del arbolado del país, por mi parte ofrezco:

Un premio de rs. von. 800 al propietario de cualquiera de los pueblos situados en los partidos judiciales de Aranda ó Roa, que en este invierno plante mayor número de árboles frutales, injertos, no bajando de 200; á calidad de que para el día 29 de Setiembre de 1861 se hallen arraigados y en perfecto estado de cultivo.

Los esfuerzos individuales tienen, por necesidad, que ser limitados. A las autoridades y á las corporaciones populares toca extender los suyos bajo un sistema ordenado y perfecto; sobre lo cual me remito á lo que tuve el honor de manifestar, sin mas presuncion que la de mi buen deseo, en el referido artículo del *Fomento*. Aranda de Duero 5 de Noviembre de 1860.—Manuel de la Fuente Andrés.

Anuncios Oficiales.

Don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que instruyo con motivo de la lesion que recibió Eugenio Perea, la noche del dos de Diciembre último, en la villa de Armiñon, tengo acordado llamar por edictos á dicho Perea, natural de Haro, peon jornalero que ultimamente se ocupó en las obras del Ferro-carril de Tudela á Bilbao y punto de San Pelayo Rivera alta, á fin de que se presente en la Escribanía del que refrenda á oír una providencia dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

Dado en Victoria á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de su Señoría, Felipe Hortiz de Zárate.

Anuncios Particulares.

Anuario del Real Observatorio de Madrid.

El observatorio de Madrid acaba de publicar el anuario correspondiente á 1861. Hemos creído deber llamar la atencion del público hacia este precioso libro de una lectura tan facil como amena é instructiva y que responde á todos los deseos y satisface todas las necesidades de los lectores curiosos y aficionados á las ciencias.

El anuario al entrar en el segundo año de su publicacion es bien conocido dentro y fuera de España, por lo cual nos concretaremos á decir, que su indole y objeto es difundir y popularizar aquellos conocimientos relacionados con la astronomía ó con la física de nuestro globo, poniendolo al alcance de todas las fortunas y de todas las inteligencias regularmente cultivadas, sin quitar este doble atractivo de la variedad y belleza que en tan alto grado excitan los fenómenos naturales. Los mil almanaques y calendarios de todos géneros que se dan á conocer al principio de cada año, llevan su fin especial, y salen por completo, con rarísimas escepciones, del cuadro trazado por los progresos cumplidos en el vasto campo de las ciencias. A pesar del caracter científico de este libro, es enteramente elemental y puede ser leído por toda clase de personas de regular instruccion.

El libro que anunciamos nos parece por el fondo, por la buena egecucion material y por su baratura digno de colocarse entre los mas útiles; nada podemos hacer mejor que enumerar el orden de materias que contiene.

El anuario se halla dividido en tres partes: La primera comprende: un calendario completo, una tabla para calcular las salidas y posturas del sol en los di-

ferentes puntos de España, y otra para calcular la duracion de los crepúsculos; los fenómenos astronómicos del año y de los diferentes meses, á saber, los eclipses del sol y de la luna, las ocultaciones de las estrellas por este astro, el paso de Mercurio por el disco del sol, que tendrá lugar el 12 de Noviembre, los ortos y ocasos de los principales planetas; los elementos del sistema solar con la enumeracion de todos los asteroides descubiertos hasta el día; las nociones fundamentales sobre la física celeste y la explicacion del calendario.

La segunda parte comprende: las posiciones geográficas de los principales observatorios extrangeros y de las capitales de la provincia de España; las tablas barométricas, hipsonétricas, termométricas y psicométricas con la explicacion correspondiente.

Y finalmente, la tercera parte contiene: una memoria sobre el eclipse total de sol del 18 de Julio pasado con dos magníficos dibujos y cuatro fotografias de eclipse segun se observó en el Morcayo y en Valencia y un resumen de las observaciones meteorológicas del observatorio de Madrid.

Se hallan de venta en Burgos, en la librería de Rodríguez Alonso, y su precio encuadernados en carton elegante, es el de 7 rs.

El día 10 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa titulada Hospital de Nuestra Señora del Rosario, extra muros de Briviesca con su huerto contiguo á la misma.

Asi mismo se vende en dicho día y hora, una máquina de moler yeso y armazon de madera correspondiente á la misma, que se halla colocada á cubierto de un caedizo situada en el huerto de la casa arriba espresada.

Idem una fábrica Alfar ó sea tegera, situada en la cuesta titulada del Hosario de mencionada villa, con sus hornos, caedizos y terreno destinado para la estraccion de materiales, todo consistente en 4 fanegas de á tres mil varas cuadradas cada una (medida del país) materiales de piedra, barro, herramientas y carro para bueyes que tambien se encuentra depositado en el mismo.

La subasta de mencionadas fincas y máquina será simultanea, juntas y separadamente, bajo las condiciones y tipos que estarán de manifiesto con antelacion en las Escribanías de D. Cayetano Garcia Santos, en Burgos y de D. Braulio Sagredo, en Briviesca. (5--6)

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (22)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.